



MEDPREV

*Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte*

DGAF

Dirección General de Autotransporte Federal

**CIRCULAR OBLIGATORIA
CO DGAF-MEDPREV.1/2020**

**"QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINGENCIA DE
AUTOTRANSPORTE FEDERAL ANTE EVENTOS DE
IMPORTANCIA EN SALUD PÚBLICA"
(PLAN DE RESPUESTA A CONTINGENCIA SANITARIA)**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA
PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE**

Y

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

23 de marzo de 2020



CIRCULAR OBLIGATORIA

"Que establece el plan de contingencia de Autotransporte Federal ante eventos de importancia en salud pública."

OBJETIVOS

La presente Circular Obligatoria tiene como objetivos:

1. Establecer acciones como parte del plan nacional de Autotransporte Federal ante una contingencia sanitaria, a efecto de afrontar el brote de una enfermedad transmisible, que represente un riesgo o emergencia para la salud pública de importancia internacional.
2. Mantener condiciones de seguridad en cuanto a la operatividad de las terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal en función de los pasajeros, la sociedad y la economía, respecto de los aspectos relacionados con el autotransporte federal.
3. Coadyuvar en el proceso de continuidad y sustentabilidad de las operaciones de transporte terrestre.
4. Minimizar el riesgo de la exportación, importación y diseminación de alguna enfermedad transmisible a través del transporte terrestre durante una emergencia sanitaria.
5. Detectar potenciales contactos sospechosos en los usuarios del transporte terrestre y en su caso, ser notificados de su condición y sean canalizados a los centros de atención médica correspondientes.
6. Difundir un sistema de medición y vigilancia sanitaria permanente en las principales terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal, incluyendo aquellas ubicadas en cruces fronterizos (Norte y Sur).

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- Reglamento Sanitario Internacional.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Directrices provisionales publicada el 16 de febrero de 2020, por la Organización Mundial de la Salud.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional
- Norma Oficial Mexicana 017 –SSA2-2012 para la vigilancia Epidemiológica.



APLICABILIDAD

La presente Circular Obligatoria es aplicable en todas las terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal, incluyendo aquellas localizadas en cruces fronterizos (norte y sur), a los permisionarios de autotransporte federal, así como a toda persona (pasajeros, Autoridades, visitantes, empleados, proveedores de servicios internos y externos y otros) que permanezcan en las instalaciones de las terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal.

INTRODUCCIÓN

En materia sanitaria, las terminales de los modos de transporte representan un punto estratégico de operación para la vigilancia, detección, mitigación y contención de enfermedades transmisibles en la población viajera. Es por ello que resulta imprescindible poner en marcha operativos que cumplan con estas funciones, por lo cual la Dirección General de Autotransporte Federal, en conjunto con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte han diseñado el presente documento para ser implementado en las terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal, incluyendo aquellas localizadas en los cruces fronterizos del país, a fin de brindar a los pasajeros condiciones de seguridad sanitaria de acuerdo a lo establecido por los organismos nacionales e internacionales en la materia.

Considerando la naturaleza que representa un evento de interés sanitario, es necesario que todas las autoridades implicadas en el manejo de las terminales se involucren en el establecimiento y manejo del procedimiento.

Las actividades por realizar dependerán del nivel en el que se encuentre el Sistema de Alerta Sanitaria en México, así como de la zona geográfica en la cual tenga origen la emergencia sanitaria.

Las actividades se centrarán en la detección de casos sospechosos en las llegadas de pasajeros, para ser referidos a las autoridades sanitarias para su confirmación diagnóstica y atención médica.



DESCRIPCIÓN

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1.1. Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

1.1.1. Es responsabilidad del personal adscrito a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, lo siguiente:

- a) Mantener un vínculo estrecho de coordinación con los Servicios de Salud Estatales, en coordinación con las demás autoridades de salud, la Dirección General de Autotransporte Federal; así como demás autoridades del transporte.
- b) Analizar, evaluar y dar seguimiento a los documentos relacionados con medicina preventiva en el transporte, factores humanos, sustancias psicotrópicas, fatiga, emergencias sanitarias en el transporte de Autobuses del Servicio Público.
- c) Coordinar las acciones en materia médica del personal adscrito en los permisionarios de autotransporte federal de pasajeros y en las terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal.
- d) Las demás que al efecto establezca la propia Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

1.2. Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF).

1.3. Es responsabilidad de la Dirección General de Autotransporte Federal, lo siguiente:

- a) Mantener un vínculo estrecho con las autoridades adscritas a las terminales, incluyendo aquéllas localizadas en los cruces fronterizos.
- b) Supervisar la impartición de la capacitación sobre los procesos de atención y respuesta ante contingencias de salud pública.
- c) Las demás que al efecto establezca la propia Dirección General de Autotransporte Federal.

2. ESCALA DE ALERTA POR FASES

2.1. Escala de alerta por fases.

2.1.1. La escala de niveles de alerta de pandemia de la Organización Mundial de la Salud se muestra en la siguiente tabla.

NIVELES DE ALERTA DE PANDEMIA	
Fase 1	Los virus que circulan entre los animales no han sido detectados como una causa de infección en los seres humanos.
Fase 2	Un virus de origen animal que circula entre animales silvestres o domesticados se sabe que ha causado una infección en los seres humanos, y por lo tanto es considerado como una amenaza de pandemia potencial.



Fase 3	Un virus de origen animal o humano-animal mutado ha causado casos esporádicos o pequeños clústeres de enfermedades en las personas, pero no ha dado lugar una transmisión persona a persona suficiente para producir brotes a nivel de la comunidad
Fase 4	Se caracteriza por haberse verificado una transmisión persona a persona o una transmisión de un animal a humano-animales de un virus mutado capaz de causar "brotes a nivel de la comunidad. Se indica un aumento significativo en el riesgo de una pandemia, pero no significa necesariamente que vaya a producirse una pandemia.
Fase 5	Se caracteriza por la propagación del virus de persona a persona (entre humanos) en al menos dos países de una región de la OMS
Fase 6	En esta fase la pandemia, se caracteriza por brotes comunitarios en al menos otro país de otra región de la OMS, además de los criterios definidos en la Fase 5. La designación de esta fase indicará que una pandemia mundial está en marcha.
Período post pico pandémico	Los niveles de la enfermedad en la mayoría de los países con una adecuada vigilancia han caído por debajo del pico de los niveles observados.
Posterior a la pandemia	La actividad del agente causal ha vuelto a los niveles normalmente observados en la población

Fuente: Organización Mundial de la Salud (Escala de la OMS)

Cada fase de alerta implica un procedimiento, el cual se describe en apartados posteriores. El cambio de procedimiento según la fase de alerta deberá ser habilitado en un plazo máximo de 48 horas, de acuerdo con las responsabilidades que en el mismo se indica.

2.1.2. El procedimiento deberá ser aplicado en las llegadas y se deberá realizar la verificación de Autobuses en los que se reporten pasajeros sintomáticos abordo.

2.2. Recomendaciones para viajeros y procedimientos de acuerdo con el nivel de alerta.

2.2.1. La escala que determine la Autoridad Sanitaria se refiere a la intensidad de afectación de un evento sanitario, independientemente de la escala de alerta por fases.

2.2.2. Para efectos de la presente, será autoridad sanitaria, el Titular del Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud o el Consejo de Salubridad General y los gobiernos estatales los cuales en coordinación con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y la Dirección General de Autotransporte Federal, establecerán, modificarán y darán seguimiento a la aplicación de los procedimientos a instrumentar en las Fases de Alerta y Categorías que determine la Autoridad Sanitaria.

2.2.3. La escala que determine la Autoridad Sanitaria para este tipo de contingencias con impacto a la salud pública deberá estar apegada a las recomendaciones establecidas por dicha autoridad, con la finalidad de minimizar el impacto a la salud de la población y consecuentemente como los aspectos relacionados con el transporte



terrestre.

LA ESCALA DE REFERENCIA SERÁ DETERMINADA TOMANDO EN CUENTA LA CARACTERÍSTICA QUE PERTENEZCA A LA CATEGORÍA MAS ALTA.

3. NIVELES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 3.1. El procedimiento debe implementarse de acuerdo con la Escala de Alerta por Fases en las llegadas de pasajeros y de autobuses en las terminales de Autotransporte Federal, cuando la entrada de pasajeros sintomáticos represente un riesgo para la diseminación de la enfermedad al interior de la zona en la cual se ubica la terminal.
- 3.2. Cuando se identifique la llegada de un autobús con pasajeros sintomáticos, deberán mantenerse medidas estrictas de seguridad sanitaria durante el descenso y revisión de pasajeros, conforme a los procedimientos descritos en esta Circular.
- 3.3. Los niveles de implementación son:

3.3.1. Nivel de implementación mínimo

- 3.3.1.1. Este nivel de implementación se puede llevar a cabo con actividades de promoción de la salud y cuestionarios de tamizaje para la IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJEROS acordes con la Definición Operacional de Caso sospechoso, como parte de la difusión de información.
- 3.3.1.2. Se deberá contar con un servicio médico, a fin de poder referir a los pasajeros que refieran sintomatología. El servicio médico puede ser el de los Servicios de Salud locales o de las terminales.

3.3.2. Nivel de implementación intermedio

- 3.3.2.1. Se deberá implementar con las siguientes actividades:
 - a) Actividades de promoción de la salud.
 - b) Cuestionario de IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJEROS (obligatorio)
 - c) Evaluación de la temperatura corporal (obligatorio).
 - d) Inspección visual de los pasajeros realizada por personal de servicios de salud.

3.3.3. Nivel de implementación máximo

- 3.3.3.1. Consistente en las siguientes actividades, de carácter obligatorio:
 - a) Actividades de promoción de la salud.
 - b) Cuestionario de IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJEROS (obligatorio)



- c) Evaluación de la temperatura corporal (obligatorio).
- d) Inspección visual de los pasajeros realizada por personal de servicios de salud.
- e) Acceso a una evaluación clínica inmediata en el lugar.

3.4. Cada uno de los niveles de implementación podrá adquirir características diferentes, según el lugar donde se instale.

4. **REQUERIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES POR NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN**

4.1. Es obligación de las administraciones de las terminales de Pasajeros De Autotransporte Federal, donde se lleve a cabo el descenso de pasajeros, para que, en el ámbito de su respectiva competencia coadyuvar con las autoridades de medicina y de salud para proveer las facilidades y los recursos materiales necesarios para la inspección visual y toma de temperatura, para que el personal médico de los organismos de salud responsables de la valoración médica y examen clínico puedan llevar a cabo el procedimiento.

4.2. Para cada turno de operación se deberá contar personal de médico referido en los siguientes apartados, requerido en las llegadas de pasajeros (según se requiera por la Fase de Alerta).

4.2.1. **Nivel de implementación mínimo.**

4.2.1.1. Este nivel de implementación se puede llevar a cabo con apoyo del personal de transportes de pasajeros, así como de personal de apoyo que labora en las terminales (este último deberá estar dispuesto en toda la terminal).

4.2.1.2. Se deberá contar con personal paramédico en urgencias médicas y/o enfermeras.

4.2.1.3. Se debe tener un médico para la valoración de algún pasajero, o tener contacto con los servicios de salud locales para poder remitir a los pasajeros.

4.2.1.4. Tener material para la difusión de información, como son posters, trípticos, volantes, videos, página web, etc., así como con cuestionarios de autodeclaración de signos y/o síntomas.

4.2.2. **Nivel de implementación intermedio.**

4.2.2.1. Para poder implementar el nivel intermedio se debe contar con el siguiente personal:

a) Personal de apoyo capacitado para la entrega, recepción y revisión de los cuestionarios de IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJEROS (considerar suficiente personal de acuerdo con la actividad que se registre en la terminal o cruce fronterizo).

b) Personal de apoyo capacitado, paramédicos en urgencias médicas y/o



enfermeras para la evaluación de la temperatura corporal (considerar de acuerdo con las operaciones de cada terminal utilizando detectores de temperatura infrarrojo); o en su defecto la valoración de temperatura corporal se medirá por cámaras termográficas.

- c) Un Directorio de las personas de los Servicios de Salud Estatales para llevar a cabo la notificación a este nivel técnico administrativo al respecto de los casos sospechosos que sean identificados para el abordaje de acuerdo al Lineamiento Estandarizado para la Vigilancia Epidemiológica.

4.2.2.2. Es necesario contar con material para la difusión de información, como son posters, trípticos, volantes, videos, página web, etc., cuestionarios de autodeclaración de signos y/o síntomas, y equipos para la toma de temperatura corporal a distancia.

4.2.2.3. Cuando no se haya otorgado a bordo del autobús o bien, no se haya llenado el cuestionario para los pasajeros, éste deberá llenarse inmediatamente al descender, en espacios localizados al ingreso del edificio terminal. Dicho espacio deberá mantenerse permanentemente sanitizado.

4.2.2.4. El consultorio de tamizaje o de primer contacto donde se realicen las valoraciones médicas deberá contar con el siguiente equipo y mobiliario:

- a) Escritorio.
- b) Sillas para el médico y el paciente.
- c) Equipo médico (termómetro infrarrojo, estetoscopio, soluciones desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, abate lenguas, lámpara de diagnóstico, guantes de látex no estériles, cubre bocas y bolsas para desecho de materiales considerados como residuos biológico-infecciosos)

4.2.3. Nivel de implementación máximo.

4.2.3.1. Para implementar el nivel máximo, se debe contar con el siguiente personal:

- a) Una o dos personas del área paramédica por zona de revisión (enfermeras, auxiliares de enfermería o paramédicos certificados), que realizará las siguientes funciones:
 - Inspección visual del pasajero.
 - Revisión del cuestionario de autodeclaración de signos y/o síntomas.
 - Detección de pasajeros con temperatura corporal elevada (38°C) captados por los métodos de tamizaje.
 - Confirmar la temperatura corporal a través de métodos clínicos, en los casos que los métodos de tamizaje indiquen como elevada.
 - Evaluación de pasajeros que se reporten como casos sintomáticos.
- b) Un médico por turno y por terminal, el cual realizará las siguientes funciones:



- Revisión clínica de los casos sospechosos.
 - Evaluación de pasajeros en las llegadas a las terminales que se reporten pasajeros sintomáticos.
 - Apoyo en la atención médica del caso sospechoso.
- d) Un Directorio de las personas de los Servicios de Salud Estatales para llevar a cabo la notificación a este nivel técnico administrativo al respecto de los casos sospechosos que sean identificados para el abordaje de acuerdo al Lineamiento Estandarizado para la Vigilancia Epidemiológica.
- 4.3. El consultorio donde se realicen las valoraciones médicas debe estar cercano a los puntos de revisión, a fin de que el caso probable no se traslade grandes distancias y se minimice la posibilidad de contacto con otras personas. A esta área de revisión sólo podrá ingresar el caso probable sin acompañantes (en el caso de los menores de edad, sólo se permitirá un acompañante).
- 4.4. Cada módulo de tamizaje o primer contacto deberá contar con el siguiente mobiliario y equipo:
- Escritorio.
 - Sillas para el médico y el paciente.
 - Equipo médico (termómetro infrarrojo, estetoscopio, soluciones desinfectantes a base de alcohol, abate lenguas, lámpara de diagnóstico, guantes de látex no estériles, cubre bocas y bolsas para desecho de materiales considerados como residuos biológico-infecciosos).
 - Mampara que lo separe de los otros módulos.
- 4.5. El personal médico y/o paramédico que realice las actividades de inspección y/o valoración de pasajeros en las terminales de autobuses y al interior de estos, deberá portar el equipo de protección personal de acuerdo con la emergencia que se trate.
- 4.6. Para la toma de temperatura corporal, los permisionarios de Autotransporte Federal de pasajeros deben contar con dispositivos que permitan la medición a distancia para evitar contagios (como, por ejemplo, termómetros infrarrojos o cámaras termográficas).
- 4.7. Los permisionarios de terminales de pasajeros de Autotransporte Federal deben contar con un Plan de Emergencia de las terminales.

A continuación, se establecen los requerimientos que deberá cumplir el sistema de evaluación para pasajeros detectados como casos sospechosos en el sistema de evaluación o quienes lleguen a bordo de un autobús de pasajeros y tengan síntomas de una enfermedad transmisible:

- a) Personal médico designado en una zona de inspección para casos sospechosos.
- b) Zona de aislamiento para autobuses y pasajeros.



- c) Equipo de protección personal para todos los profesionales de la salud y otros con riesgo de contagio potencial.
- d) Transporte a una instalación médica apropiada.
- e) Señalización apropiada.

5. **PROCEDIMIENTO PARA DETECCIÓN Y MANEJO DE PASAJEROS SOSPECHOSOS DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE.**

5.1. Los permisionarios de Autotransporte Federal de Pasajeros deberán:

5.2. Designar un responsable de la organización operacional de los preparativos ante una contingencia sanitaria.

5.2.1. Designar un responsable de la elaboración, actualización e implementación de la sección de Emergencias Sanitarias dentro del Plan de Emergencia.

5.2.2. Designar enlaces de comunicación con las siguientes entidades:

5.2.2.1. Internas:

- a) Personal de la terminal
- b) Autoridad sanitaria local
- c) Hospitales locales
- d) Instituto Nacional de Migración
- e) Guardia Nacional
- f) Proveedores de servicios médicos en las terminales
- g) Seguridad contratada
- h) Servicios médicos de urgencia
- i) Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF)

5.2.2.2. Todas aquellas autoridades que se consideren pertinentes para su participación

5.3. La sección de Emergencias Sanitarias dentro del Plan de Emergencia debe establecer claramente los flujos de comunicación y actuación para responder exitosamente ante una emergencia de salud pública, así como los medios disponibles para llevar a cabo tales procesos de comunicación. También debe incluir un directorio de las instancias de salud presentes en las terminales respectivas.

5.4. La sección de Emergencias Sanitarias dentro del Plan de Emergencia debe establecer un sistema de evaluación con capacidad para implementar revisiones a pasajeros en las llegadas.

5.5. El sistema de evaluación para los pasajeros o usuarios deberá aplicarse de acuerdo con los niveles de implementación (mínimo, intermedio o máximo), a través de los siguientes



métodos, los cuales pueden involucrar desde procedimientos generales hasta procedimientos más complejos y específicos:

- a) Inspección visual.
 - b) Aplicación de un cuestionario de autodeclaración de síntomas y/o signos.
 - c) Evaluación de temperatura corporal.
 - d) Evaluación médica.
- 5.6. Personal designado por los permisionarios de Autotransporte Federal de Pasajeros debe recoger las Declaraciones Generales que llena el operador (Apéndice D) y ponerlos a disposición de las autoridades que correspondan
- 5.7. Las administraciones de las terminales de autobuses deben notificar del proceso de implementación a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, a la Dirección General de Autotransporte Federal y a al personal de los Servicios de Salud Estatales que correspondan de acuerdo al Directorio que sea establecido.
- 5.8. Como parte de las medidas preventivas ante un evento de transmisión respiratoria y por contacto, las administraciones de las terminales deben fomentar las siguientes medidas de promoción de la salud:
- a) Lavado exhaustivo de manos con jabón.
 - b) Uso de alcohol en gel.
 - c) Toser o estornudar cubriéndose con el ángulo interno del codo o cubrirse con un pañuelo desechable.
 - d) No usar corbata.
 - e) Evitar tocarse la cara, especialmente nariz, ojos y boca.
 - f) Sana distancia (no saludarse de mano ni de beso, guardar en la medida de lo posible una distancia de más de 1.00 metro).
 - g) Medidas de control del ambiente:
 - i. Mantener la temperatura entre 24-26°C.
 - ii. Mantener la humedad de 50-60%.
 - iii. Limpieza de superficies deberá realizarse periódicamente con una solución de cloro (5 ml de cloro comercial por litro de agua y dejar reposar 30 minutos).

*Las medidas deberán establecerse de acuerdo con las características del agente y sus mecanismos de transmisión.

6. PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISIONARIOS DE AUTOTRANSORTE FEDERAL DE PASAJEROS PARA LA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PASAJEROS SOSPECHOSOS DE LA ENFERMEDAD CAUSANTE DE LA EMERGENCIA SANITARIA

- 6.1. Los operadores de los Autobuses deberán identificar a los pasajeros que presenten



síntomas de la enfermedad que está causando la emergencia sanitaria.

- 6.2. El operador de los autobuses de pasajeros deberá notificar a la gerencia de cada terminal, que a bordo se encuentra(n) pasajero(s) con síntomas de enfermedad transmisible, y proveer la siguiente información:
 - a) Identificación del autobús
 - b) Terminal de salida
 - c) Terminal de llegada
 - d) Hora prevista de llegada
 - e) Número de personas a bordo
 - f) Número de casos sospechosos a bordo
- 6.3. Los operadores de Autobuses realizarán las siguientes actividades durante el viaje, a fin de reducir el riesgo de contagio para otros pasajeros:
 - a) En la medida de lo posible, reubicar al pasajero enfermo apartándolo de los demás.
 - b) Uso apropiado de equipo de protección personal (mínimo deberá colocarse cubre bocas), al o los pasajeros afectados.
- 6.4. Para que el procedimiento aquí descrito no afecte los tiempos, flujo y bienestar de los pasajeros, se deberá llevar a cabo la distribución oportuna de los cuestionarios de autodeclaración de síntomas y/o signos.
- 6.5. Los permisionarios de Autotransporte Federal de Pasajeros implementarán las estrategias de mantenimiento, en los siguientes rubros:
 - a) Eliminación de filtros de aire recirculado.
 - b) Limpieza de los tanques cerrados al vacío para desechos.
 - c) Limpieza y desinfección del interior de Autobuses, principalmente en el área ocupada por el o los pasajeros probablemente enfermos.
 - d) Tener disponible alcohol en gel para los pasajeros antes de abordar el autobús.

6.BIS. PROCEDIMIENTO DE LOS AUTOBUSES DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL PARA LA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PASAJEROS SOSPECHOSOS DE LA ENFERMEDAD CAUSANTE DE LA EMERGENCIA SANITARIA

6.BIS A. En el caso de Autobuses del Autotransporte Federal que procedan del extranjero, así como a la llegada y salida de autobuses domésticos deberá aplicar los procedimientos de los numerales 7 y 8, de la presente circular.

7. PROCEDIMIENTO EN SALAS DE ESPERA

- 7.1. El procedimiento para salas de espera tendrá prioridad cuando exista una emergencia sanitaria que represente un riesgo por el traslado de pasajeros posibles portadores de la enfermedad, a fin de coadyuvar a mitigar la diseminación de ésta a otras regiones.



7.2. El nivel de implementación (mínimo, intermedio o máximo) se determinará de acuerdo con la Fase y Escala que determine la Autoridad Sanitaria

7.3. Todos los pasajeros del servicio de Autotransporte Federal deberán realizar el siguiente proceso antes de abordar el autobús:

7.3.1. Acudir al primer filtro de revisión sanitaria, donde personal de la terminal de autobuses le entregará un cuestionario de IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJEROS.

7.3.2. El personal del permisionario de Autotransporte Federal encargado de la emisión del boleto entregará al pasajero el cuestionario para su debido llenado, el cual deberá ser entregado a su llegada a la terminal de destino, o entregarlo al operador si desciende en un punto intermedio.

7.3.3. Todos los pasajeros y el operador del autobús, al descender, deberán presentar el cuestionario de IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJERO al personal designado situado al ingreso del puesto de inspección de pasajeros y éste deberá verificarlo, para poder dar acceso a los pasajeros a la zona estéril o ser canalizados a la primera revisión médica. Los pasajeros tendrán que mantener su cuestionario hasta su destino.

7.3.4. En caso de detectarse un posible caso sospechoso el pasajero deberá pasar por el pasillo de confinamiento al primer filtro de revisión médica, en el cual un personal médico o paramédico realizará:

a) Revisión del cuestionario para verificar si han declarado signos y/o síntomas. Si se han declarado signos y/o síntomas deberán dirigirse al área de revisión médica.

b) Inspección visual, a fin de poder identificar a las personas que presenten signos característicos de la enfermedad, de acuerdo con la definición operacional previamente especificada. Si presenta alguno de los signos deberá canalizarse al área de revisión médica.

c) Toma de temperatura corporal:

i. Deberá tomarse la temperatura corporal a todos los pasajeros, con dispositivos que permitan la medición a distancia para evitar contagios (como, por ejemplo, termómetros o cámaras infrarrojos).

ii. Si la medición de temperatura corporal es superior de 38° C, deberá confirmarse con un método clínico de medición (termómetro infrarrojo) y canalizarse al área de revisión médica.

7.3.5. Los pasajeros que cumplan con el procedimiento hasta aquí descrito y no presenten datos de la enfermedad, podrán retirarse de la terminal de autobuses.

7.3.6. Los pasajeros a los que se haya determinado que es necesario pasar a una valoración médica, deberán ser conducidos al área adecuada (ver características en el numeral 3 "Requerimientos de recursos humanos y materiales por nivel de implementación").



7.3.7. En el área de valoración médica, se realizará:

- a) Interrogatorio dirigido en busca de signos y/o síntomas del evento de interés.
- b) Exploración física.
- c) Decisión de proceso que seguirá el pasajero (salir de la terminal o se notificará a la autoridad sanitaria correspondiente en la entidad federativa).
- d) Se establecerá contacto con la autoridad sanitaria del nivel técnico-administrativo correspondiente de la entidad federativa para notificar al respecto del caso sospechoso.

7.3.8. Las áreas en las que los pasajeros hacen contacto (mostradores, barandales, mesas de llenado de cuestionarios, puertas, etc.) deberán desinfectarse con los procedimientos sanitarios establecidos por esta circular.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE CORRIDAS DE AUTOBUSES CON REPORTE DE PASAJEROS SINTOMÁTICOS

8.1. El procedimiento para la verificación de autobuses se aplicará cuando se reporten pasajeros a bordo con síntomas del evento sanitario y deberá implementarse en coordinación con las autoridades involucradas, la gerencia de cada terminal, el servicio médico de la terminal de autobuses y personal médico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien notificará a la autoridad sanitaria del nivel técnico-administrativo de la entidad federativa sobre el caso sospechoso.

8.2. El Operador del autobús del Autotransporte Federal deberá identificar a los pasajeros que presenten síntomas de enfermedad transmisible.

8.3. El operador del autobús del Autotransporte Federal deberá notificar a la gerencia de la terminal, que a bordo se encuentra(n) pasajero(s) con síntomas de enfermedad transmisible y proveerá la siguiente información:

- a) Identificación del autobús
- b) Terminal de autobuses de salida
- c) Terminal de autobuses de destino
- d) Hora prevista de llegada
- e) Número de personas a bordo
- f) Número de casos sospechosos a bordo

8.4. El Gerente o Administrador de la terminal notificará a través de las vías de comunicación disponibles a:

- a) La autoridad sanitaria del nivel técnico-administrativo de la entidad federativa correspondiente.
- b) Servicio médico de la terminal de autobuses
- c) Personal médico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



- d) Cualquier otra Autoridad o Entidad que deba tener conocimiento
- 8.5. La Gerencia de la Terminal de Autotransporte Federal de Pasajeros debe contar con un directorio actualizado del personal necesario para cumplir el numeral anterior.
- 8.6. El personal médico debe acudir a realizar la verificación de corridas de autobuses, con el equipo de protección personal adecuado.
- 8.7. El personal de medicina preventiva coordinará la distribución de los médicos disponibles para la valoración de los pasajeros reportados sintomáticos y la valoración del resto de los pasajeros.
- 8.8. Los médicos en activo realizarán la valoración y evaluación de los pasajeros reportados como sintomáticos ante un posible evento de importancia en salud pública y la valoración del resto de los pasajeros que lo ameriten.
- 8.9. La valoración consistirá en:
- a) Inspección visual, a fin de poder identificar signos característicos de la enfermedad de acuerdo con la definición operacional previamente especificada.
 - b) Entrega del cuestionario de IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJERO y revisión de éste para verificar la declaración. Los datos de identificación del pasajero deberán ser cotejados con su credencial del INE, así como un teléfono en el cual se le pueda contactar.
 - c) Toma de temperatura corporal:
 - iii. Deberá tomarse la temperatura corporal a todos los pasajeros, con dispositivos que permitan la medición a distancia. Si la temperatura es igual o mayor a 38° C, se debe corroborar con un método clínico de medición (termómetros infrarrojos).
- 8.10. Deberá realizarse una evaluación de los pasajeros que presenten signos y/o síntomas.
- 8.11. El personal de medicina preventiva y/o los médicos en activo informarán a la autoridad sanitaria del nivel técnico-administrativo de la entidad federativa correspondiente sobre los pasajeros que estuvieron en contacto con una persona enferma para llevar a cabo las actividades que correspondan de acuerdo al Lineamiento Estandarizado para la Vigilancia Epidemiológica.
- 8.12. Una vez terminada la verificación de la corrida, el equipo de protección personal deberá ser desechado en bolsas rojas para ser manejados como residuos biológico-infecciosos (los lentes de protección [goggles] deberán ser limpiados con sustancias a base de alcohol).
- 8.13. El consultorio donde se realicen las valoraciones médicas y el autobús, deberán ser desinfectados utilizando sustancias permitidas que no causen daño a los materiales; estos, deberán quedar debidamente sanitizados.
- 8.14. La autoridad sanitaria correspondiente de los Servicios Estatales de Salud o la Secretaría de Salud a través del área de Sanidad Internacional, podrán requerir a los permisionarios del autotransporte federal, el listado de pasajeros y operador del transporte federal con datos de contacto, de una corrida en particular, con tiempo de respuesta no mayor a 24 horas.



9. **CAPACITACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA**

9.1. Objetivos y generalidades de la capacitación.

9.1.1. La capacitación versará sobre los procesos de atención y respuesta ante emergencias de salud pública, teniendo como objetivo difundir los procedimientos que han de llevarse a cabo cuando se presente una emergencia sanitaria, a todo el personal que labore o permanezca continuamente en instalaciones de las terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal.

9.1.2. Todo el personal que labore en instalaciones de terminales Pasajeros de Autotransporte Federal debe ser capacitado sobre los procesos de atención y respuesta ante emergencias de salud pública, entre los cuales se encuentran las siguientes instancias:

- a) Autoridades adscritas a las terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal.
- b) Permisarios de terminales Pasajeros de Autotransporte Federal.
- c) Prestadores de servicios de la terminal.
- d) Prestadores de servicios de seguridad privada.
- e) Servicios comerciales.
- f) Servicios de salud en terminales de Pasajeros de Autotransporte Federal.

9.1.3. La responsabilidad de otorgar la capacitación sobre los procesos de atención y respuesta ante emergencias de salud pública, en las terminales de autobuses recaerá en la Gerencia o Administración de la Terminal.

9.1.4. Ante la presencia de una contingencia sanitaria, la capacitación deberá realizarse en un término de 3 días hábiles; y durante la presencia de dicha contingencia cada 15 días naturales. Una vez declarado el término de la contingencia sanitaria, la capacitación deberá realizarse con una frecuencia máxima de seis meses.

9.2. Contenido de la capacitación.

9.2.1. La capacitación sobre los procesos de atención y respuesta ante emergencias de salud pública debe incluir, como mínimo:

- a) Los procedimientos descritos en la presente Circular Obligatoria.
- b) Las responsabilidades y tareas específicas en esta materia, que corresponda realizar a cada tipo de personal que se vaya a capacitar, de acuerdo con su rol o puesto de trabajo.
- c) Los flujos de comunicación que corresponda seguir a cada tipo de personal que se vaya a capacitar, de acuerdo con su rol o puesto de trabajo, incluidos los medios disponibles para realizar dichas comunicaciones.
- d) Información sobre el equipo de protección requerido para cada tipo de personal que se vaya a capacitar, de acuerdo con su rol o puesto de trabajo.



9.2.2. Los permisionarios deberán elaborar una base de datos y mantenerla actualizada sobre la capacitación impartida, que incluya los siguientes datos:

- a) Población capacitada
- b) Fecha de capacitación
- c) Tipo y modalidad de la capacitación
- d) Instancia que otorgó la capacitación
- e) Nombre del instructor

9.2.3. La información mencionada en el numeral anterior, podrá ser requerida por la Gerencia o Administración de la terminal de Pasajeros de Autotransporte Federal.

9.3. Instructores.

9.3.1. Los instructores deben cumplir con los requisitos, objetivos y contenido establecido en la presente Circular y deberán contar con la formación académica médica necesaria.

9.3.2. Los instructores deben mantener actualizados sus conocimientos, competencias y habilidades, para lo cual deben asistir y participar en los cursos y seminarios que sean requeridos.

Los instructores deben notificar a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y a la Dirección General de Autotransporte Federal sobre cualquier irregularidad, deficiencia, falla o incumplimiento relacionado con el proceso de capacitación sobre los procesos de atención y respuesta ante emergencias de salud pública, que sea de su conocimiento.

9.4. Supervisión de la capacitación.

9.4.1. Los responsables de impartir la capacitación sobre los procesos de atención y respuesta ante emergencias de salud pública (ver numeral 9.1.3) deben notificar a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y a la Dirección General de Autotransporte Federal, cada vez que se inicie un evento de capacitación. Esta notificación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe notificarse mediante escrito simple cuando menos 5 días naturales antes del inicio de cada evento de capacitación.
- b) Debe especificar la población a capacitar y la descripción de la capacitación (tipo y modalidad).

10. SANCIONES

10.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, aplicarán las sanciones previstas en sus reglamentos vigentes aplicables, respecto de cualquier incumplimiento a esta Circular Obligatoria.



11. DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES

- 11.1. En todos aquellos casos donde sea necesario incluir, modificar, corregir o ajustar los procedimientos contenidos en el Plan de Emergencia de la terminal de Autotransporte Federal de Pasajeros en base a los aspectos de la presente Circular, es responsabilidad de la Gerencia o Administración de la Terminal, comunicar dichos cambios a los miembros de la misma, a fin de difundir apropiadamente los ajustes al Plan de Emergencia. Asimismo, deberá informarlo a los Permisosarios de Autotransporte Federal de pasajeros de esa terminal.

12. VIGILANCIA

- 12.1. Las Direcciones Generales de Autotransporte Federal, y de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, serán las únicas facultadas para la interpretación de esta Circular Obligatoria.

13. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN

- 13.1. La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que se establecen en las Directrices provisionales publicadas el 16 de febrero de 2020 por la Organización Mundial de la Salud. Este documento forma parte del compromiso legal que los Estados Unidos Mexicanos como Estado debe cumplir en cuanto a la observancia de las normas emitidas por ese organismo internacional, en términos del Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. VIGENCIA

- 14.1. La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir del 24 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE
AUTOTRANSPORTE FEDERAL


ING. SALOMON ELNECAVÉ KORISH

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y
MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE


DR. RICARDO ALFREDO NERI VELA



APÉNDICE A PRUEBAS DE TAMIZAJE

En los nodos de transporte terrestre estas pruebas resultan de gran utilidad por el volumen de personas que a diario transitan por las instalaciones de las terminales de autobuses de pasajeros, pues resulta poco factible realizar pruebas clínicas exhaustivas a todos los usuarios.

Es importante aclarar que estas pruebas pueden ser aplicadas u operadas por personal de salud en general (médico, paramédicos o enfermeras).

Las pruebas de tamizaje que se deben aplicar dentro de las terminales Autotransporte Federal de Pasajeros son las siguientes:

Inspección visual

Se refiere a la revisión que el personal asignado (médicos, paramédicos o enfermeras) tienen que hacer al pasajero durante su tránsito por las terminales con el fin de detectar signos relacionados con la presencia del evento de interés que se deben ceñir a la definición operacional que será proporcionada por la autoridad correspondiente.

Por ejemplo, para el caso de búsqueda intencionada de signos de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, se tomarán en cuenta los signos que se refieren en la definición operacional del caso.

- a) Fiebre y/o Tos
- b) Dolor de articulaciones
- c) Dolor de garganta
- d) Dolor de cabeza
- e) Temperatura corporal mayor de 38°C

Toma de temperatura

Temperatura: Magnitud física que se refiere al grado de calor corporal.

Para fines de tamizaje, la temperatura corporal se mide con cámaras térmicas o bien con termómetros infrarrojos que detectan el grado de la temperatura corporal. Sin embargo, estos instrumentos de medición no son un método clínico, por lo tanto, pueden o no determinar con exactitud la temperatura corporal del individuo. Para ello, se requiere de un instrumento más exacto que deberá ser utilizado por el médico durante la evaluación clínica del individuo (termómetro infrarrojo infrarrojo).

Cuestionarios de autodeclaración de síntomas y/o signos

La autodeclaración de síntomas y/o signos (IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJERO), deberá realizarse en un cuestionario donde el usuario señale si presenta o no la sintomatología relacionada con el cuadro clínico del evento de interés, siempre derivado de la definición operacional de caso con el fin de detectar casos probables.



Examen clínico

Es un ejercicio práctico de la medicina relacionado con la interrogación directa del paciente, exploración física, establecimiento del diagnóstico y con su tratamiento. Generalmente de carácter privado, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente; siempre a cargo de un médico titulado y capacitado para estos efectos, y con el equipo de protección personal adecuado.



APÉNDICE B ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

1. Limpieza del entorno (instalaciones y vehículos).
2. Difusión de información a través de carteles, trípticos y mensajes de voz, entre otros, con la siguiente información:
 - a) Lavarse las manos frecuentemente (al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer).
 - b) Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del codo al toser y estornudar.
 - c) No escupir en el suelo, se deberá realizar en un pañuelo desechable y tirarlo a la basura, y después realizar lavado de manos.
 - d) Mantener la higiene adecuada de los entornos (mostradores, oficinas, centros de reunión, etc.), ventilarlos y permitir en la medida de lo posible la entrada del sol.
 - e) Lavar y/o planchar frecuentemente bufandas, guantes, abrigos, rebozos, etc., de preferencia después de cada uso.
 - f) No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
 - g) Mantenerse en casa cuando se tienen padecimientos respiratorios y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas (fiebre $> 38^{\circ}\text{C}$, tos y/o dolor de cabeza, acompañado de los siguientes síntomas: dolor muscular, articular, de garganta, torácico, abdominal, postración, congestión o escurrimiento nasal y/o diarrea).



APÉNDICE C

CUESTIONARIO DE IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJEROS

CUESTIONARIO DE IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN PASAJEROS

Fecha de llenado _____

Línea de autobuses _____ número de autobús _____ número de asiento _____

Estimado pasajero

Debido a la actual situación provocada por la emergencia sanitaria, le solicitamos que el siguiente cuestionario sea completado:

Nombre(s): _____

Apellido(s): _____

E-mail y teléfono con código de área: _____

1.- ¿qué países o ciudades ha visitado en los últimos 14 días?

País _____ ciudad _____ fecha de salida _____

País _____ ciudad _____ fecha de salida _____

País _____ ciudad _____ fecha de salida _____

2.- ¿Ha estado en contacto con un caso confirmado del nuevo coronavirus? Sí _____ No _____

3.- Indique en qué fecha estuvo en contacto con el caso: día _____ mes _____ año _____

Por favor llene el siguiente control de salud

4.- ¿Tiene alguno de los siguientes síntomas?

- | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| • Temperatura de 38 grados o más | si ☐ | no ☐ |
| • Tos y/o estornudos frecuentes | si ☐ | no ☐ |
| • Sufre malestar, dolores de cabeza o cualquier otro problema de salud agudo | si ☐ | no ☐ |
| • Dificultad respiratoria | si ☐ | no ☐ |

Firma del pasajero u Operador de Autobús _____



APÉNDICE D

DECLARACIÓN GENERAL DEL AUTOBUS DE PASAJEROS DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL

DECLARACIÓN GENERAL

(Salida / Entrada)

Operador: _____

Permisionario: _____ Placa autobús: _____ fecha: _____

Origen: _____ Destino: _____
(lugar) (lugar)

Ruta

(La columna "lugar" debe indicar siempre el punto de origen, todas las paradas en ruta y el punto de destino)

Lugar	Nombre del operador	Número de pasajeros en esta etapa
		Lugar de salida: _____
		Embarcan: _____
		Continúan en el mismo viaje: _____
		Lugar de llegada: _____
		Desembarcan: _____
		Continúan en el mismo viaje: _____

Declaración Sanitaria	Exclusivamente para uso Oficial
Nombre y número de asiento o función de las personas a bordo que padecen de una enfermedad distinta del mareo o de los efectos de un accidente que puede tener una enfermedad transmisible, la presencia de fiebre (temperatura mayor de 38°C/100 °F o superior), acompañada de uno o más de los siguientes signos o síntomas: indicios evidentes de que no se encuentra bien; tos persistente; dificultad para respirar; diarrea persistente; vómitos persistentes; erupciones cutáneas; hematomas o sangrado sin lesión previa; confusión de aparición reciente, aumenta la probabilidad de que la persona este padeciendo una enfermedad transmisible), así como los casos de esa clase de enfermedad desembarcados durante una escala anterior Detalle relativos a cada desinfección o tratamiento sanitario lugar, fecha, hora y método) durante el recorrido. Si no se ha efectuado la desinfección durante el recorrido, dar detalles de la última desinfección Firma, si se exige, con fecha y hora _____ Operador del autobús	

Declaro que todas las indicaciones y detalle incluido en esta declaración general, y en cualesquiera formularios complementarios que deban presentarse con esta declaración general, son completos exactos y verdaderos según mi leal saber y entender, que todos los pasajeros en tránsito continuaran o han continuado en este recorrido